



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
SUBDIRECCION GENERAL DE INMIGRACION EN JURIDICO

FECHA: 09 OCT. 2008

ENTRADA Nº _____

SALIDA Nº 1170

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
SUB. GRAL. DE MODERNIZACION DE LA GESTION

10 OCT. 2008

ENTRADA Nº 1955

SALIDA Nº _____

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SGRJ/22

FECHA: 07/10/2008

ASUNTO: Instrucción DGI/SGRJ/07/2008 situación excepcional en autorizaciones de regreso

DESTINATARIO: SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS. MINISTERIO DEL INTERIOR.

C/C. SR. DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA.

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/07/2008, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE REGRESO EN LAS QUE SE ACREDITA UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, APROBADO POR REAL DECRETO 2393/2004.

Se ha tenido conocimiento del caso de algunos extranjeros que, habiendo solicitado la renovación de su autorización de residencia, de residencia y trabajo, o de estancia por estudios, dentro del plazo reglamentariamente establecido, han intentado presentar una solicitud de autorización de regreso sin que aún hubiera perdido vigencia el título que le habilita a permanecer en España, por lo que han visto inadmitida a trámite dicha solicitud de autorización de regreso en aplicación del tenor literal del artículo 18.6 del *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre*.

La figura de la autorización de regreso se encuentra regulada en los artículos 6.3 y 18.6 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. Concretamente en dicho artículo 18.6 se establece textualmente que "*No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se le expedirá al extranjero **cuya autorización de residencia o autorización de estancia hubiera perdido vigencia**, una autorización de regreso que le permita la salida de España y posterior retorno al territorio nacional dentro de un plazo no superior a 90 días, siempre que el solicitante acredite que ha iniciado los trámites de renovación del título que le habilita para permanecer en España, dentro del plazo legal fijado al efecto. Cuando el viaje responda a una situación de necesidad, la autorización de regreso se tramitará con carácter preferente*".

Como quiera que, en **situaciones excepcionales** de distinta índole, se dan casos de extranjeros que habiendo solicitado la renovación de su autorización de residencia, de residencia y trabajo, o de estancia por estudios, dentro del plazo establecido en



los artículos 37.1, 44.1, 54.1, 62.2 ó 88.2, respectivamente, del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, necesitan salir de España sin que haya perdido vigencia dicho título que habilita a permanecer en nuestro país, se estima oportuno dar respuesta a estas situaciones, máxime cuando nuestro ordenamiento jurídico posibilita la aplicación de técnicas previstas en el mismo aplicables a este caso concreto.

En concreto, el artículo 57.2 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, establece que la eficacia de un acto administrativo queda demorada cuando así lo exige el contenido del mismo o cuando esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Por ello, al objeto de articular un procedimiento que permita a los interesados obtener una autorización de regreso sin que hubiera perdido aún vigencia su autorización de residencia, de residencia y trabajo, o de estancia por estudios, y de fijar un criterio que permita homogeneizar la práctica de las distintas Oficinas de Extranjeros y Unidades de extranjería, esta Dirección General, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 6.1.d) del *Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, tomando nota de la propuesta del Defensor del Pueblo al respecto, y previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del Ministerio del Interior, dicta la siguiente Instrucción:

Las Unidades administrativas encargadas, en cada caso, de tramitar la solicitud de **autorización de regreso** regulada en el artículo 18.6 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, podrán acordar, tramitándola con carácter preferente, la concesión de dicha autorización de regreso en los casos en los que, aun encontrándose vigente la autorización de residencia, de residencia y trabajo, o de estancia por estudios del solicitante, **éste acredite debidamente la concurrencia de una situación excepcional** que le exige salir de territorio español y retornar con posterioridad a la pérdida de vigencia de la tarjeta de identidad de extranjero.

A modo de orientación, se citan a continuación algunas situaciones excepcionales que, previa su debida acreditación, se consideran acreedoras de la aplicación de la presente Instrucción:

- El extranjero que desee salir de territorio español y que acredite su condición de víctima, o presunta víctima, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, de uno de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal, o de un delito en el que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el artículo 22.4ª, del Código Penal.
- El extranjero que haya accedido a la condición militar profesional en las Fuerzas Armadas Españolas y esté sujeto a desplazamientos fuera del territorio nacional para efectuar misiones propias de dicha condición.
- El extranjero que necesite salir de territorio español a causa de una enfermedad que suponga un grave riesgo para su salud o su vida, y por la que vaya a recibir tratamiento médico fuera de España no accesible en nuestro país, constandingo todo ello en el oportuno informe clínico.



- El extranjero en relación con el cual se encuentre en vigor alguna de las medidas previstas en la *Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales*.
- El extranjero que aparezca, en un procedimiento penal seguido fuera de España, como víctima, perjudicado o testigo, acreditándose, por las Autoridades españolas, que la Jurisdicción competente en el país de destino considera imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales.

En estos casos, la resolución por la que se concede la autorización de regreso especificará que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, **la eficacia de la citada autorización de regreso quedará demorada a la fecha de la pérdida de la vigencia de la tarjeta de identidad de extranjero del solicitante.**

No se considerará aplicable la presente Instrucción a aquellas situaciones en las que no concurren circunstancias excepcionales análogas a las enumeradas anteriormente o que no puedan ser acreditadas mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas, emitidos y/o registrados por una Administración Pública Española, y que contengan los datos de identificación del interesado.

Por razones obvias, tampoco será aplicable la presente Instrucción a los extranjeros sobre los que pese una prohibición de salida de España, o una limitación a su libertad de circulación acordada por la Autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso de extradición, o como consecuencia de sentencia firme.



La Directora General,

Marta Rodríguez-Tarduchy Díez